

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **104**

Fecha: 10/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2007 00002</b>	Ordinario	OSWAL - MOLINA AVILA	NELSON VELASQUEZ DIAZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito El despacho aprueba liquidacion del credito.-	09/12/2020	
20001 31 05 003 <b>2013 00515</b>	Ordinario	GENIS RAFAEL PINTO AMYA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas El despacho liquida agencias en derecho.-	09/12/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00179</b>	Ordinario	JAVIER PUERTA BARRIOS	LUIS GERMAN NUÑEZ	Auto resuelve adición providencia  El despacho adiciona el auto de fecha cuatro de diciembre de la presente anualidad. -	09/12/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00199</b>	Ordinario	CLARITZA MILENA QUINTERO GARCIA	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	09/12/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00215</b>	Ordinario	LILIANAPATRICIATORRES PLATA	INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	09/12/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00217</b>	Ordinario	DIANYS CANTILLO SIERRA	DRAGON DE COLOMBIA S.A.S	Acta de contestación demanda verbal El despacho inadmite la demanda.-	09/12/2020	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

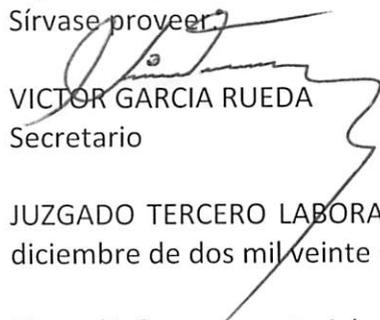
Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: OSWALD MOLINA ÁVILA

Demandado: NELSON ANÍBAL VELÁSQUEZ DÍAZ

Rad. 20001 31 05 003 2007 00002 00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso, informándole que, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 098 a 102 del expediente, se dio traslado a la otra parte de la forma prevista en el artículo 110 del CGP. Sírvase proveer.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la liquidación del crédito, visible a folios 098 Y 102, fue puesta a disposición de las partes por el término de ley, guardando las mismas silencio al respecto, sin embargo, una vez revisada por el despacho, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en cuanto a que el apoderado de la parte demandante solicita una suma mayor a la realmente adeudada, en consecuencia el Despacho imprueba la liquidación presentada, y se tendrá la expuesta a continuación:

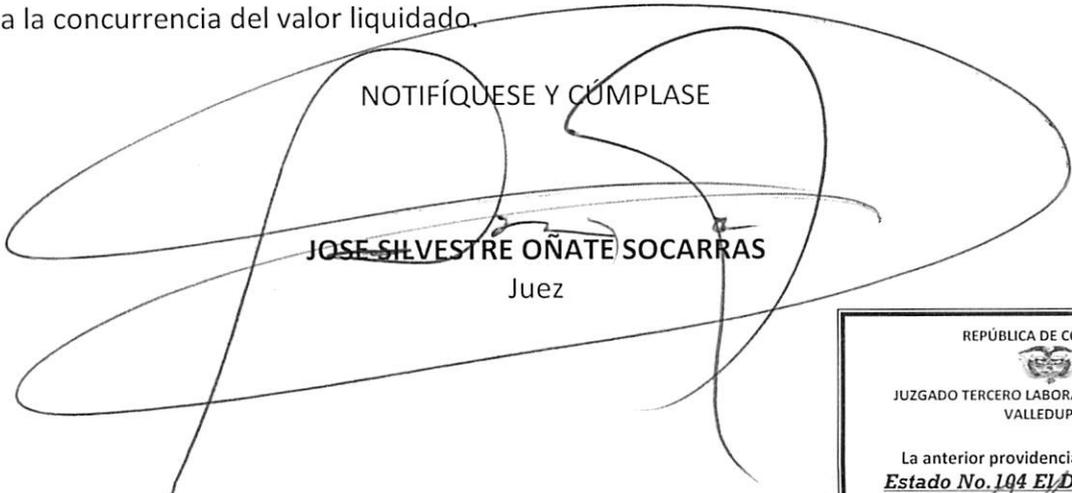
Cesantías	\$3.939.447
Intereses de cesantías	\$472.134
Vacaciones	1.925.000
Intereses moratorios	\$29.722.168,00
Costas proceso ordinario	\$4.550.000
Costas proceso ejecutivo	\$4.424.801
<b>Total, liquidación</b>	<b>\$45.033.550</b>

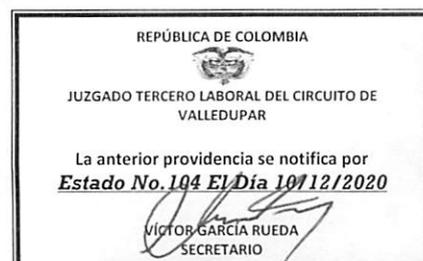
Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Aprobar la liquidación del crédito, la cual queda en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$45.033.550).
2. Ejecutoriada esta providencia, entréguese al acreedor las sumas de dinero embargadas hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: GENIS PINTO AMAYA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 20-001-31-05-003-2013-00515-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$6.894.540
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.894.540</b>

VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JAVIER PUERTA BARRIOS

Demandado: LUIS GERMAN NUÑEZ CASTELLANOS

Radicación: 20 001 31 05 003 2020 00179 00

Procede el despacho a resolver la solicitud realizada al correo electrónico en el día de hoy, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita adicionar el auto que acepto la transacción y ordeno la terminación dentro del proceso ordinario laboral seguido por JAVIER PUERTA BARRIOS en contra de LUIS GERMAN NUÑEZ CASTELLANOS, identificado con el radicado 20 001 31 05 003 2020 00179 00,

Observa el despacho que en el auto de fecha 4 de diciembre de la presente anualidad y publicado en el estado No. 103 de fecha siete de diciembre de 2020, se dispuso la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes; sin embargo, se exceptuó por parte de esta agencia judicial uno de los puntos referenciado en dicha transacción que manifiesta que previo al auto admisorio de esta demanda se habían consignado TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$3.770.000) M/CTE en la cuenta que tiene el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta ciudad, a nombre y a favor del señor JAVIER PUERTA BARRIOS, de ahí que el mismo deba ser objeto de adición.

Al respecto, el inciso tercero del artículo 287 del CGP establece:

*“los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”*

Así las cosas, y sumado a que el apoderado de la parte actora hizo la observación tal como se vislumbra en solicitud allegada por correo electrónico, se adicionará la providencia calendada el cuatro de diciembre de la presente anualidad, en consecuencia, se ordenará al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta ciudad, colocar a disposición de este despacho el depósito judicial que se encuentre a nombre del señor JAVIER PUERTA BARRIOS.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

1. El despacho ordena al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de esta ciudad, colocar a disposición de este Juzgado el depósito judicial que se encuentre a nombre del señor JAVIER PUERTA BARRIOS.
2. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 104 El Día 18/12/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
SECRETARIO



Proceso: Ordinario laboral

Demandante: CLARITZA MILENA QUINTERO GARCIA

Demandado: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.

Fecha: nueve de diciembre del 2020

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00199 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

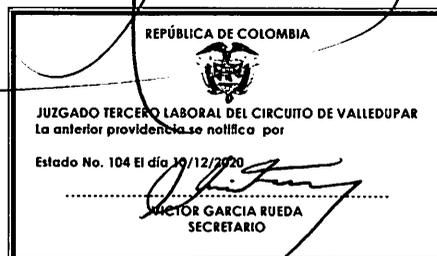
**SEGUNDO:** En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el artículo 6 del decreto 806 del 2020 al demandado HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ del municipio de la Paz-Cesar representado legalmente por su gerente dra. CLAUDIA MARCELA GUERRERO MARQUEZ o quien haga sus veces al correo electrónico [hmzramirez2020@hmzr.gov.co](mailto:hmzramirez2020@hmzr.gov.co) y/o [hmzramirez94@hotmail.com](mailto:hmzramirez94@hotmail.com); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** Reconózcase al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, nueve de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA TORRES PLATA.

DEMANDADO: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00215-00

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por LILIANA PATRICIA TORRES PLATA, contra INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

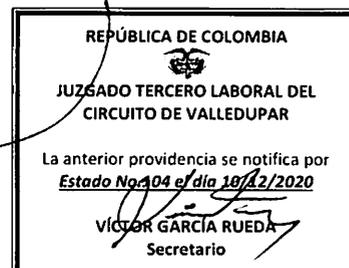
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al representante legal de INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS o quien haga sus veces al correo: [gerencia@ircips.com](mailto:gerencia@ircips.com); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora ILIANA PAOLA PALACIOS PATERNINA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ SILVESTRE ONATE SOCARRAS  
Juez





Valledupar, nueve de diciembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DIANYS CANTILLO SIERRA.

DEMANDADO: DRAGON DE ORO DE COLOMBIA SAS Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00217-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 , 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem y el decreto 806 del 2020, para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas antes descritas, por lo tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias:

Se observa que no presenta el demandante Certificado de Cámara de Comercio de la empresa demandada con el fin de corroborar el domicilio para determinar la competencia del despacho.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Téngase al doctor YAINEL SOLANO CASTILLO, identificado en legal forma, quien actúa como abogado de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

TERCERO: En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

